

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0260  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00102-00  
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MAIRIS MILENA FLÓREZ ZAPATA  
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MAIRIS MILENA FLÓREZ ZAPATA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la demandada MAIRIS MILENA FLÓREZ ZAPATA, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en el expediente digital, y al no haber presentado excepción alguna dentro del término que tenía para hacerlo, se procede de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha marzo 13 de 2020, dentro del presente proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MAIRIS MILENA FLÓREZ ZAPATA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate del bien inmueble de propiedad de la demandada MAIRIS MILENA FLÓREZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.900, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-123556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, incluyendo la suma de \$ 3.548.090,00 como agencias en derecho (Art. 366 C.G.P.).

QUINTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

?

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d2cac80daace933f9e9e3d46e75964b150df0e6f3bde9e88f94fbc08f5931**

Documento generado en 10/03/2021 03:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL